

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PRORROGA VEDA ANCH. SARD. VIII REGION



1756

PRORROGA VEDA BIOLÓGICA
PARA LOS RECURSOS
ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
EN ÁREA Y DURANTE PERÍODO
QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 1129

SANTIAGO, 27 AGO. 2008

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (R. PESQ.) Nº 59, de fecha 20 de agosto de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y de la X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum citado en Visto, resulta necesario extender temporalmente, en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, la veda biológica reproductiva para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, establecida mediante Decreto Exento Nº 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre los stocks parentales de ambas especies durante el período de máxima intensidad del desove, de modo de proveer condiciones que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación de tales recursos.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.



DECRETO:

Artículo 1°.- Prorrógase, durante el año 2008, la veda biológica reproductiva para los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hasta el día 30 de septiembre de 2008, inclusive

Artículo 2°.- Durante el periodo de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de las especies vedadas y de los productos derivados de ellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes la captura de Anchoqueta y Sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante Resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

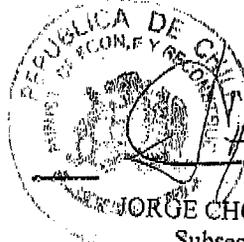
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

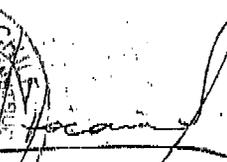
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción



Lo que transcribo para su conocimiento




JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca